

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles De San Nicolás de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, Resolución corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Resolución número 131-0107 del 20 de febrero de 2015, notificada por medio electrónico el día 02 de marzo de 2015, esta entidad dispuso modificar la Resolución 131-1046 del 25 de octubre de 2013, para que en adelante quedara así otorgar una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, LAURA CEBALLOS KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT, y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.164.303, 32.106.976, 1.017.204.048, 8.164.304 y 71.786.822 respectivamente, en calidad de propietarios, en un caudal total de **0.02 L/s** distribuidos así: de la fuente **La Farahona: 0.007L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.003 L/s para RIEGO** de prados y jardines captados en un sitio con coordenadas X: 839.751, Y: 1.160.824, 1.2310 MSNM y del Nacimiento **El Hallazgo: 0.007L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.003 L/s para RIEGO** de prados y jardines, captados en un sitio con coordenadas X: 839.838, Y: 1.160.883, 2275-MSNM en beneficio del predio identificado con **FMI 017-25240**, con coordenadas X: 839.535, Y: 1.160.896, Z: 2.225-2375 m.s.n.m., X2: 840.008, Y2: 1.160.773, Z2: 2225-2.375 m.s.n.m., GPS, ubicado en la Vereda Cuarzo (El Carmen) del Municipio de El Retiro, Resolución vigente hasta el 26 de noviembre de 2023.

2- Que mediante radicados 131-4481 del 09 de octubre y 131-4641 del 21 de octubre de la presente anualidad, el señor Tomas Jaramillo Klinkert, solicitó a la Corporación la modificación de Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución número 131-1046 del 25 de octubre de 2013, modificada mediante la Resolución número 131-0107 del 20 de febrero de 2015 y aumento de caudal, argumentando lo siguiente: *"Los predios se desenglobaron quedando de la siguiente manera: el lote N° 2 que es de nuestra propiedad con el número de matrícula 017-54134 y el lote N° 3 con número 017-54135 destinado a protección forestal donde están destinadas las captaciones de agua. Con esta actualización queremos continuar tomando el agua para consumo doméstico de la fuente el "Hallazgo", quedando disponible para la otra propietaria la captación de agua para consumo doméstico de la fuente de la Farahona."* Anexando los folios de matrícula inmobiliaria números 017-54134 y 017-54135.

3- Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES mediante Auto 131-0883 del 28 de octubre de 2015.

4- Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud de traspaso de la Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 30 de noviembre de 2015, generándose el Informe Técnico número 131-0045 del 08 de enero de 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

- El día 30 de noviembre, se realizó visita al predio de interés, en compañía del señor Thomas Jaramillo Kinklert y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- La parte interesada solicitó la modificación de la concesión de aguas, debido a que el predio identificado con FMI No 017-25240 fue desenglobado y se abrieron 3 lotes quedando la titularidad del bien así:
 - Lote No 1 identificado con FMI No 017-54133, quedo con un área de 6.610 M2, de propiedad de la señora Laura Ceballos Kinklert.
 - Lote No 2 identificado con FMI No 017-54134, quedo con un área de 7.541 M2, de propiedad de Thomas, Sara, David y Santiago Jaramillo Kinklert.
 - Lote No 3 identificado con FMI No 017-54135, quedo destinado a zona de protección forestal.
- La fuente "El Hallazgo" se encuentra ubicada en predio de la parte interesada en la zona de protección forestal, la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- La oferta total de acuerdo con el último año realizado el 30 de noviembre de 2015 y con época climática intermedia con lluvias esporádicas y con alerta por el fenómeno del niño, arroja un caudal de 0.174 L/seg, y descartando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 0.13 L/seg.
- El señor Thomas Jaramillo Kinklert, es el único usuario de la fuente denominada "El Hallazgo".

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada requiere aumentar el caudal de la concesión de aguas, debido a que en el predio identificado con FMI No 017-54134 segregado del 017-25240, se tiene 1 vivienda para 5 personas y, en el resto del predio se encuentra sembrado en Jardín y árboles nativos aproximadamente 4.000 M2 lo que se requiere de riego permanente, el caudal será captado de la fuente denominada "El Hallazgo".
- Por lo anterior se requiere modificar la Resolución No 131-0107 del 20 de febrero de 2015, que a su vez modifico la Resolución No 131-1046 del 25 de octubre de 2013.

Condiciones de la Captación: El recurso hídrico es captado por medio del nacimiento El Hallazgo por medio de un represamiento con rejilla del que se deriva manguera de 2" que conduce el recurso hídrico a un tanque con desarenador del que sale una manguera de 1" que llega directamente al predio para abastecer las necesidades.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes de Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarena dor: <u> x </u>	Conducción: <u> x </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: <u> x </u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presá de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
	Toma sumergida							
Otras (Cual?)	Artesanal							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	El Hallazgo: 2.1 ha.							
Estado Captación	Bueno: <u> x </u>		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> x </u>				NO _____			

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Persona-día	1	Transitorias	Permanentes			
				5	0.007	30	El Hallazgo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m2-día	0.4	Prados jardines	CACHO Y POMA			0.013	El Hallazgo
				MANGUERA	X			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.013 L/seg	
CAUDAL TOTAL DEMANDADO							0.013 L/seg.	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

SE CONCLUYE:

- La fuente denominada El Hallazgo, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio de interés, se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo.
- Es procedente MODIFICAR la Resolución No 131-0107 del 20 de febrero de 2015, en su Artículo Primero, en cuanto a que el predio fue desenglobado y cuenta con otro número de Certificado de Libertad, los titulares no son los mismos, el caudal cambio y solo será captado de la fuente denominada "El Hallazgo".
- Es factible otorgar el aumento de caudal para los usos doméstico y riego y la cesión de derechos y obligaciones a los señores Thomas, Sara, David y Santiago Jaramillo Kinkert, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-54134, ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua", sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución 131-0107 del 20 de febrero de 2015.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó FMI del predio, el pago del trámite ambiental y el formulario de concesión de aguas, se considera procedente Autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión de Aguas Superficial a favor del señor los señores Tomas Jaramillo Klinkert, Sara Jaramillo Klinkert, David Jaramillo Klinkert, Y Santiago Jaramillo Klinkert

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS y OBLIGACIONES de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución No 131-0107 del 20 de febrero de 2015, a los señores TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT, y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT, identificados con cédula de ciudadanía números 8.164.303, 32.106.976, 8.164.304 y 71.786.822 respectivamente, ubicados en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0107 del 20 de febrero de 2015, para que en adelante quede así:

"(...)

"ARTICULO PRIMERO "OTORGAR a los señores TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT, y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT, identificados con cédula de ciudadanía números 8.164.303, 32.106.976, 8.164.304 y 71.786.822, respectivamente, EL AUMENTO de la concesión de aguas en un caudal total de 0.02 L/seg, distribuidos así: para uso DOMESTICO 0.007 L/seg, para uso RIEGO 0.013 L/seg, en beneficio del predio identificado con FMI 017-54134, con coordenadas X1:839.535, Y1: 1.160.896, Z: 2.225, ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "El Hallazgo" en un sitio de coordenadas X: 839.838, Y: 1.160.883, Z: 2.275 GPS"

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los beneficiarios que sigue vigente los requerimientos y recomendaciones de las Resoluciones 131-1046 del 25 de octubre de 2013 y 131-0107 del 20 de febrero de 2015

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a los beneficiarios que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente Actuación a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables se expedian a nombre de los señores TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT, y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT, identificados con cédula de ciudadanía números 8.164.303, 32.106.976, 8.164.304 y 71.786.822 respectivamente.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a los señores **TOMAS JARAMILLO KLINKERT, SARA JARAMILLO KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT, y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT**, identificados con cédula de ciudadanía números 8.164.303, 32.106.976, 8.164.304 y 71.786.822 respectivamente, que las obligaciones impuestas en el presente acto, son de obligatorio cumplimiento, so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **TOMAS JARAMILLO KLINKERT**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.164.303, quien actúa en calidad de propietario y autorizado de los propietarios los señores **SARA JARAMILLO KLINKERT, DAVID JARAMILLO KLINKERT y SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.607.02.17744**
Asunto: **Cesión de derechos y**
Proceso: **Trámites Ambientales**
Proyectó: **Abogada / P. Úsuga Z.**
Fecha: **8/01/2016**



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0048-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	2016-01-14
Hora:	15:57:50.237
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señores

TOMAS JARAMILLO KLINKERT
SARA JARAMILLO KLINKERT
DAVID JARAMILLO KLINKERT,
SANTIAGO JARAMILLO KLINKERT

Vereda Guarzo (El Carmen)

E-mail jaramillothomas@gmail.com

Teléfono 541 25 21 celular 317 357 0008

El retiro – Antioquia.

Asunto: Citación

Cordial saludo, :

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro,, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No 05.607.02.17744

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada. Piedad Usugá Z.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 89098538

E-mail: caliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56

Porce Nus: 363 01 20, Aguas: 861 14 14, T. C. 869 15 35

CITES/Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 869 15 35

